



Departamento: Urbanismo  
Expte. Núm: PLENO/12/2021

## CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA, Secretario del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, **CERTIFICA:**

Que del **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en primera convocatoria del día 29 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

5. - URBANISMO. APROBACION INICIAL E INF PUBLICA MODIF PUNTUAL OK

[ Dictaminado en sesión de fecha 25 de octubre de 2021, de la Comisión Informativa de Urbanismo].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por mayoría absoluta de los diecisiete (17) Concejales/as miembros e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; y con cuatro (4) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

## PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

El Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acordó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (entonces vigente), la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de obra y de actividad para la instalación de estaciones de servicio (gasolineras), en tanto se estudia la nueva ordenación. El acuerdo municipal se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) número 8989 de 5 de enero de 2021, definiéndose el plazo, ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión.

El borrador de la modificación del PGOU, ha sido sometido al trámite de consulta pública previa sustanciado al amparo de las determinaciones del art. 49. bis LOTUP (entonces vigente), no habiendo sido formuladas alegaciones, sugerencias u observaciones, conforme se acredita en la certificación de Secretaria General del



Ayuntamiento incorporada al procedimiento.

Con fecha 13 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental competente, acordó emitir Informe Ambiental Territorial Estratégico (IATE), favorable, y por procedimiento simplificado, relativo a la modificación puntual del PGOU de 1987, sobre nueva normativa para la instalación de suministros de combustible al por menor y electrolinerías en suelos urbanos, y todo ello por considerar que la modificación puntual del planeamiento municipal no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La nueva normativa (que sustituye a la actual vigente, parca, confusa y obsoleta) tiene por objeto aclarar y definir los emplazamientos autorizados para las instalaciones de suministro de combustible al por menor para vehículos en suelo urbano con uso industrial, y en suelo urbano con uso terciario/comercial; los requisitos de la red viaria donde podrán ubicarse; el régimen de distancias de la instalación a zonas especialmente vulnerables, y de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural, así como a las edificaciones y viviendas residenciales cercanas, y las dotaciones y servicios mínimos de la instalación. Los objetivos de la norma asimismo se extienden a la regulación de estos aspectos, con referencia a la implantación de Estaciones de Servicio Electrolinerías y los puntos de recarga o estación de carga para suministrar corriente a los vehículos eléctricos.

Se trata de una modificación que no produce impacto alguno en las Haciendas Públicas, por lo que no se estima necesario el Informe de Sostenibilidad Económica, regulado por el Real Decreto 7/2015, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, ni tampoco precisa Estudio de Integración Paisajística, conforme al Informe Ambiental Territorial Estratégico.

La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

La modificación propuesta reviste el carácter de ordenación pormenorizada, no afectando a la ordenación estructural, y resultando coherente con la misma, por lo que se considera que la aprobación definitiva, es de competencia municipal.

Es órgano competente para la adopción del presente acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

En su virtud y por cuanto antecede, se eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO.:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU de 1987, sobre nueva normativa para la instalación de suministros de combustible al por menor y electrolinerías en suelos urbanos.

**SEGUNDO.-** Someter a información pública el citado proyecto de modificación puntual durante un periodo de **cuarenta y cinco días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como publicar el oportuno anuncio en un periódico de gran difusión



en la localidad, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Acordar que se efectúe trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, personas interesadas en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial.

**CUARTO.-** Prorrogar la suspensión del otorgamiento de licencias de obras y actividad de gasolineras/estaciones de servicios, acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 18 de diciembre de 2020, hasta la aprobación definitiva de la modificación puntual, o en todo caso hasta el día 5 de enero de 2023.

## ANEXO

### **MODIFICACION PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PGOU DE 1987, RELATIVA A NORMATIVA PARA LA INSTALACION DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE AL POR MENOR Y ELECTROLINERAS EN SUELO URBANO.**

El alcance de la modificación puntual del PGOU de 1987, que se propone es el siguiente.:

**PRIMERO.-** Se modifica la redacción del art. 2.4 del apartado 2.2 (Normativa reguladora del uso garaje, aparcamientos y Estaciones de Servicios), que quedará redactado como sigue.:

*“4. Estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes, así como Electrolineras.*

**Estaciones de servicios:** *Son aquellas instalaciones destinadas al suministro de combustible al por menor a vehículos que distribuyen tres o más productos diferentes de gasóleos y gasolinas de automoción u otros tipos de combustibles como biocombustibles, pilas eléctricas, recargas eléctricas.*

**Unidades de Suministro:** *Son aquellas instalaciones destinadas al suministro de combustible al por menor para vehículos, que disponen de un máximo de dos productos diferentes de gasóleos y gasolinas de automoción.*

**Electrolineras.** *Son estaciones de servicio que dispondrán de punto/s de recarga o estación/es de carga, para la carga rápida de las baterías eléctricas, tanto de los vehículos eléctricos (BEV), los vehículos híbridos enchufables (PHEV) como los vehículos eléctricos de autonomía extendida (E-REV).*

**SEGUNDO.-** Se modifica la redacción del art. 8 del apartado 2.2 (Normativa reguladora del uso garaje, aparcamientos y Estaciones de Servicios), que quedará como sigue.:

*Artículo 8.- Las instalaciones de surtidores y depósitos para almacenamiento de carburantes solo estará permitida en los emplazamientos autorizados en el artículo 33.*

**TERCERO.-** Se deroga y suprime el actual apartado III. ESTACIONES DE SERVICIO, comprensivo de los



artículos 33 a 39.

En su lugar, se redacta un nuevo apartado III con su articulado, y con la siguiente redacción.:

### III.- INSTALACIONES DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE AL POR MENOR Y ELECTROLINERAS.

#### III.1.- INSTALACIONES DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE AL POR MENOR

##### Artículo 33.- Emplazamientos autorizados.

La ubicación de las instalaciones de suministro de combustible al por menor para vehículos podrán hallarse entre los siguientes supuestos autorizables por el Ayuntamiento.:

a) **En suelo urbano con uso industrial.**

b) **En suelo urbano con uso comercial:** podrán ubicarse en aquellas ámbitos o zonas urbanísticas en los que el uso global comercial sea **exclusivo o dominante**, en los que se ejerza o se pretenda ejercer actividades terciario-comerciales de las que formarán parte. Se entiende por uso global aquél que el Plan General asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, sector o suelo.

En los suelos urbanizables se estará a cuanto se disponga en la normativa específica de cada sector o Plan Parcial. En suelo no urbanizable común, el procedimiento de autorización de obras y ambiental se iniciará una vez obtenida la Declaración de Interés Comunitario, por parte de la Generalitat Valenciana.

##### Artículo 34.- Sección mínima red viaria.

Para mantener la fluidez y seguridad en el tráfico las instalaciones de suministro de combustible relacionadas en esta Ordenanza, se situarán en parcelas con frente a calles con una anchura total entre alineaciones, mínima igual o mayor a **20 metros**. Las entradas y salidas de vehículos sólo se podrán realizar por estas vías a una distancia de las intersecciones igual o mayor a **10 metros**.

##### Artículo 35.- Accesos y salidas de las instalaciones de suministro de combustible.

Tanto las estaciones de servicio como las unidades de suministro y sus anexos, los puestos de suministro, zonas de descarga, zonas de espera y los estacionamientos de las instalaciones, se diseñarán de acuerdo a las características del viario, tanto el de entrada como el de salida, para que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible, los accesos serán por viario secundario siempre que la parcela tenga frentes de fachada a éstas vías.

El proyecto de ejecución incluirá un anexo de Tráfico, el cual deberá ser objeto de informe por parte de la Policía Local, donde se verificará la idoneidad de la propuesta en materia de Tráfico. La anchura mínima de los accesos será de **6 metros** de frente de fachada.



### Artículo 36.- Distancia a zonas especialmente vulnerables, y de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural.

Con objeto de preservar el derecho a la salud, la seguridad, la protección ambiental así como del control de la contaminación acústica, de vibraciones, la emisión de gases, humos, evitándose así la contaminación atmosférica y del aire en zonas de especial vulnerabilidad para colectivos más sensibles tales como la presencia de menores, mayores, personas enfermas; las instalaciones de suministro de combustible no podrán instalarse **a menos de 100 metros** en todas las direcciones, de centros de salud, centros de enseñanza, centros de mayores y residencias para personas de la tercera edad o dependientes, así como de los parques públicos-zonas verdes y zonas de juegos infantiles de gran concentración y superficie reducida.

Asimismo no podrá ejercerse la actividad de suministro de combustible al por menor, en las diversas modalidades contempladas en esta Ordenanza, en parcelas que se hallen a una distancia inferior a **100 metros** de Bienes de Interés Cultural y sus entornos, Bienes de Relevancia Local y sus entornos, en zonas de patrimonio arqueológico y paleontológico, así como de las edificaciones catalogadas.

### Artículo 37.- Distancia respecto del uso residencial: viviendas.

1. La posibilidad de ubicación de las instalaciones de suministro de combustible en aquellos emplazamientos cercanos a edificios y viviendas de uso residencial y/o turístico-hoteler, con el fin de conciliar el derecho al ejercicio de una actividad con el establecimiento de medidas que minimicen la peligrosidad, el derecho a la salud, la seguridad y la protección ambiental así como el más estricto cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica y de vibraciones, evitando la contaminación atmosférica, será obligatorio cumplir con la distancia de **50 metros** con las edificaciones cercanas existentes, que cumplan los parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumetría y retranqueos y que no se hallen fuera de ordenación relativa o sustantiva.

2. Toda instalación de almacenamiento y/o venta de combustible, localizada en establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, distará al menos **50 metros** de suelos urbanos calificados como uso residencial, incluidas sus actividades complementarias tales como lavaderos o zonas de limpieza, venta de bombonas de gas, o similares. Así mismo se respetará esta distancia para las acciones de suministro, carga y descarga de carburantes. Dicha distancia será de 100 metros respecto a equipamientos detallados en el artículo 36 (zonas especialmente vulnerables, y de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural).

### Artículo 38.- Criterio de la medición de distancia.

La distancia mínima en metros se medirá de la siguiente manera:

1. Se localizará de manera exacta la puerta o puertas de acceso de los vehículos a la instalación para la que se solicita licencia. Si la puerta es paralela a la fachada, esté o no retranqueada, se calculará el punto medio del ancho del hueco practicable y se proyectará en la alineación oficial. Si el acceso no es paralelo a fachada, se tomará el punto medio del ancho del hueco en la fachada que sirve de acceso a la instalación. Esta medición



se aplicará, cuando la entrada y salida de vehículos sea distinta, a ambas.

2. Dicho punto se tomará como centro del círculo del radio y se medirá la distancia existente entre las instalaciones o edificaciones en parcelas o solares colindantes, según su uso, que cumplan con los parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumetría y retranqueo y que no se hallen fuera de ordenación, relativa o sustantiva.

3. Si existieran más de una puerta de acceso y/o salida de la instalación para la que se solicita licencia, se utilizará siempre las más desfavorables a efectos de medición de distancia.

#### **Artículo 39.- Implantación zona de suministro, de descarga y de aparcamiento.**

1. Tanto la zona de espera como la zona de descarga no ocupará la vía pública.

2. El espacio destinado a aparcamiento no ocupará la vía pública; siendo obligado cumplir dentro de la parcela con la dotación de plazas de aparcamiento según lo establecido por el Planeamiento en vigor en cada uno de los emplazamientos.

#### **Artículo 40.- Instalaciones anexas de lavado de vehículos.-**

Salvo justificación técnica y autorización expresa, los recorridos de los vehículos usuarios de las instalaciones de lavado serán independientes de los recorridos para el suministro de combustible. En cualquier caso, las interferencias de ambos recorridos nunca supondrán un impacto para el tráfico exterior.

#### **Artículo 41.- Actividades anexas de venta al por menor y de restauración.-**

1.- En el interior de las parcelas ocupadas por unidades de suministro o estaciones de servicio podrán autorizarse (sujetas al cumplimiento de la normativa que con carácter general o específico les sea de aplicación) bares, cafeterías, restaurantes y actividades de venta al por menor de lubricantes, repuestos y otros productos relacionados con el automóvil, productos de alimentación envasados, bebidas, prensa y otros artículos que no desvirtúen el carácter de servicio al usuario de la instalación de suministro de combustible que debe tener la actividad. En esta categoría quedarán incluidas las máquinas expendedoras automáticas.

2. Los productos de alimentación y bebidas en el espacio destinado a tienda únicamente podrán exponerse y dispensarse envasados y deberán estar claramente separados del resto de los productos a la venta.

#### **Artículo 42.- Reserva estacionamiento y dotación de aparcamiento.**

1. Dispondrán de dos plazas de estacionamiento de automóvil por cada surtidor y una por cada 150 m2 de superficie de la parcela ocupada por la instalación.

2. En las instalaciones de suministro de combustible en las que exista usos anexos, se estará a la reserva de aparcamiento prescrita para cada uso específico en la normativa urbanística correspondiente.

3. El espacio reservado para plazas de aparcamiento no afectará al normal funcionamiento de las instalaciones y estará claramente delimitado en el pavimento.



#### **Artículo 43.-Dotación de servicios sanitarios.**

1. Las Unidades de Suministro con dos surtidores deberán contar como mínimo con un lavabo y un inodoro por sexo, uno de ellos estará adaptado para personas con movilidad reducida.
2. En las estaciones de servicio, además de un lavabo y un inodoro por sexo, uno de ellos estará adaptado para personas con movilidad reducida y deberán contar con aseos independientes para trabajadores.

#### **Artículo 44.-Aparatos de aire comprimido y agua.**

Todas las instalaciones de suministro de combustible, sean estaciones de servicio como unidades de suministro, contarán con aparatos surtidores de agua y de aire comprimido.

#### **Artículo 45.- Edificabilidad, volumetría y ocupación.**

Las edificaciones e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad deberán obtener la preceptiva licencia de obras que estarán sujetas al Planeamiento vigente en cada uno de los emplazamientos que determinan para cada parcela la volumetría, edificabilidad y retranqueos estando sometidas a ello las instalaciones de marquesinas y cualquier otra construcción.

#### **Artículo 46.- Posición de las instalaciones, retranqueos.**

1. Se deberán cumplir los retranqueos establecidos, dependiendo de su emplazamiento, por las normas urbanísticas del Plan General de l'Alfàs del Pi o, en su caso, del instrumento de ordenamiento urbanístico aplicable.
2. La marquesina, si fuera solicitada, podrá volar sobre el retranqueo a alineación oficial sin invadir la vía pública. Esta instalación formará parte de las condiciones de edificabilidad, volumetría y ocupación.

#### **Artículo 47.- Licencia ambiental y de obras.**

La instalación suministradora de combustible es una actividad molesta y peligrosa; se halla expresamente reconocida como tal en la normativa vigente, en concreto, en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, que la clasifica como actividad sometida a Licencia Ambiental tal como consta en el Anexo II epígrafe 13.4.6 Venta al detalle de carburantes/estaciones de servicio.

De conformidad con el artículo 53.3 de dicha Ley, deberá tramitarse ante el Ayuntamiento de forma conjunta el proyecto de actividad junto con el proyecto técnico de obras, y con la documentación establecida en el artículo 53.1 y 53.2 de la citada Ley 6/2014.



### III.2.- ELECTROLINERAS Y PUNTOS DE RECARGA

**Artículo 48.- Definiciones.-** Las **Electrolineras** son estaciones de servicio que dispondrán de punto/s de recarga o estación/es de carga, para la carga rápida de las baterías eléctricas, tanto de los vehículos eléctricos (BEV), los vehículos híbridos enchufables (PHEV) así como los vehículos eléctricos de autonomía extendida (E-REV).

Los **puntos de recarga o estación de carga** son los equipos adaptados para suministrar corriente a los vehículos eléctricos, instalados en un/as envolvente/s, con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga o estación de carga podrán disponer de una o más tomas de carga siempre que el emplazamiento lo permita.

#### **Artículo 49.- Concepto de distancia de protección para el uso exclusivo de Electrolineras.**

A las actividades de Electrolineras como actividad exclusiva en un solar, así como éstas en solares con actividades compartidas con licencia previa terciaria, dotacional o industrial, quedando excluida la concurrencia con las estaciones de servicio de combustible, no les serán de aplicación las distancias exigidas para las gasolineras establecidas en ésta Ordenanza relativas a distancias de protección así como el de medición.

#### **Artículo 50.- Emplazamientos autorizables de las Electrolineras.**

1.- Serán autorizables por el Ayuntamiento:

a) **En suelo urbano con uso industrial.**

b) **En suelo urbano con uso comercial:** podrán ubicarse en aquellas ámbitos o zonas urbanísticas en los que el uso global comercial sea **exclusivo o dominante**, en los que se ejerza o se pretenda ejercer actividades terciario-comerciales de las que formarán parte. Se entiende por uso global aquél que el Plan General asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, sector o suelo urbano.

c) **En suelo urbano con uso residencial dominante**, en parcelas calificadas de uso comercial o dotacional, siempre que la nueva estación de servicio de Electrolinera, se proyecte como actividad exclusiva y no contemple servicio de suministro de combustible.

d) **En Suelo No urbanizable:** El procedimiento de autorización de obras y ambiental se iniciará una vez obtenida la Declaración de Interés Comunitario, por parte de la Generalitat Valenciana.

e) En los emplazamientos afectos a la normativa de Carreteras prevalecerá la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y sus normas de desarrollo.





En los suelos urbanizables terciario-comerciales, se estará a cuanto se disponga a la normativa específica de cada sector o Plan Parcial.

2.- La ubicación de las electrolinerías y estaciones de carga, podrán hallarse entre los siguientes supuestos:

1. En estaciones de servicio de suministro de combustible ya existentes con licencia de actividad.
2. En las nuevas estaciones de servicio de suministro de combustible y electrolinerías que soliciten licencia como actividad conjunta.
3. Electrolinerías como actividad exclusiva e independiente de otras estaciones de servicio de suministro de combustible, en solar independiente, en suelo terciario y/o dotacional, así como en uso predominante industrial.
4. En los aparcamientos de empresas con licencia de actividad de carácter terciario (alojamiento temporal, comercio, oficinas) para su personal y/o clientes.
5. En los aparcamientos de empresas con licencias de actividad industrial, para su personal y/o clientes.
6. En los aparcamientos de empresas con licencia de actividad dotacional, para su personal y/o clientes.
7. En aparcamientos colectivo de uso público de titularidad privada, para su personal y/o clientes.
8. En los emplazamientos afectos a la normativa de carreteras prevalecerá la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 51.- Sección mínima red viaria.**

1. Las Electrolinerías que se instalen en estaciones de servicio de suministro de combustible existentes con licencia o de forma conjunta para nuevas solicitudes de licencia de actividad, deberán cumplir el contenido del artículo 34.
2. Las Electrolinerías que soliciten licencia de actividad para el ejercicio de ésta de forma exclusiva, para mantener la fluidez y seguridad en el tráfico, se situarán en parcelas con frente a calles con una anchura total entre alineaciones, mínima igual o mayor a 12 metros o la expresamente establecida según la calificación y clasificación del emplazamiento. Las entradas y salidas de vehículos solo se podrán realizar por viario público de forma que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible, para ello los accesos estarán a una distancia de las intersecciones igual o mayor a 10 metros.
3. Los puntos de recarga o estación de carga que se instalen en los aparcamientos de empresas con licencia de actividad terciaria, comercial, dotacional o industrial, no podrán mermar o reducir la dotación mínima de estacionamientos expresamente obligatorios para la actividad y su acceso principal será el establecido para la actividad principal sin que ello represente una reducción de la fluidez y seguridad del tráfico rodado interior, dichos puntos de recarga o estación de carga se instalarán en calles internas que en todo caso tendrá una sección mínima de 6 metros.

#### **Artículo 52.- Accesos y salidas de las instalaciones de las Electrolinerías.**

1. Las Electrolinerías que se instalen en estaciones de servicio de suministro de combustible existentes con licencia o de forma conjunta para nuevas solicitudes de licencia de actividad conjunta, deberán cumplir el contenido del artículo 35.
2. En las Electrolinerías que se instalen en solar, como actividad exclusiva o en concurrencia con una



actividad con licencia previa terciaria, dotacional o industrial, se diseñarán de acuerdo a las características del viario, tanto el de entrada como el de salida, de forma que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible, para ello, los accesos, serán por viario secundario, siempre que la parcela tenga frentes de fachada a estas vías. El proyecto de ejecución incluirá un Anexo de Tráfico, el cual deberá ser objeto de informe por parte de la Policía Local, donde se verificará la idoneidad de la propuesta, la cual se ajustará a la normativa municipal en materia de tráfico. La anchura mínima de los accesos será de 6 metros del frente de fachada.

Esto mismo será aplicable a los puntos de recarga o estación de carga que se instalen en concurrencia con una actividad con licencia previa terciaria, dotacional o industrial.

### **Artículo 53.- Implantación zona de recarga o de carga.**

1. La zona de recarga o carga no ocuparán la vía pública.
2. El espacio destinado a aparcamiento de espera no ocupará la vía pública; siendo obligatorio cumplir, dentro de la parcela, con la dotación de plazas de aparcamiento según lo establecido por el Planeamiento en vigor en cada uno de los emplazamientos, y con un mínimo de una por cada 150 m<sup>2</sup> de superficie de la parcela ocupada por la instalación.

### **Artículo 54.- Reserva de estacionamiento y dotación de aparcamientos.**

1. Los puntos de recarga o estación de carga en aparcamientos de la actividad principal con licencia para uso terciario, dotacional o industrial, no dificultarán en ningún caso el libre tránsito por las calles internas.
2. Los puntos de recarga o estación de carga en solares en los que se ejerza la actividad de suministro de combustibles no podrán reducir, en ningún caso, las condiciones impuestas a éstas respecto a la reserva de aparcamiento, usos anexos y accesos.
3. El espacio reservado para plazas de aparcamiento no afectará al normal funcionamiento de las instalaciones y estará claramente delimitado en el pavimento.

### **Artículo 55.- Dotación de servicios sanitarios.**

A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.

### **Artículo 56.- Aparatos de aire comprimido y agua.**

A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.

### **Artículo 57.- Actividades anexas de venta al por menor y de restauración.-**

A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 41.

### **Artículo 58.- Instalaciones anexas de lavado de vehículos.-**



A las Estaciones de servicio Electrolineras, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40.

**Artículo 59.- Red Municipal accesible al público de puntos de recarga de vehículos eléctricos en dominio público.**

El Ayuntamiento impulsará la instalación de una red municipal de puntos de recarga de vehículos eléctricos en dominio público, con carácter de uso privativo, uso anormal, tal como establece el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL, en adelante), que se desarrollará mediante régimen de concesión administrativa cuando la gestión sea indirecta.

La red municipal comprenderá todo el término municipal y se desarrollará por fases teniendo en cuenta las necesidades y demanda de la prestación de éste servicio de suministro de recarga de vehículos eléctricos, potenciando su instalación en parkings municipales y estacionamientos disuasorios, en zonas reguladas de estacionamiento limitado, en suelo de uso industrial y en zonas en las que no se disponga o sea muy limitada la recarga en uso residencial o carentes de instalaciones de electrolineras.

La instalación de equipos de recarga podrá utilizar aquel mobiliario urbano que sea compatible con ellas, teniendo el carácter de preferente las farolas de alumbrado público, utilización que deberá estar expresamente autorizada de forma singular por el Ayuntamiento y que, contendrá, en todo caso, informe del departamento de Alumbrado de Servicios técnicos municipales, así como de la Policía Local, sobre idoneidad de ubicación del punto de recarga, en relación con la seguridad para el tráfico peatonal y rodado.

**Disposición transitoria única. Licencias otorgadas con anterioridad.**

Las licencias de obra y actividad otorgadas por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa se registrarán por la normativa urbanística municipal vigente en el momento de su expedición. En lo sucesivo, tan solo se autorizaran cambios de titularidad de la actividad, así como obras de conservación y de modernización y/o adaptación de las estaciones de servicio o puntos de suministro que exija la normativa sectorial.

**CUADROS ANEXOS.-**

1. Emplazamientos autorizados:

	Suelo urbano Industrial	Suelo urbano uso global comercial	Suelo urbano uso global residencial
Suministro carburantes	SI	SI	NO
Electrolineras	SI	SI	SI (*)
Puntos recarga	SI	SI	SI (*)



Identificador frmK6 8K4T Jch8 Yx+L xZnR 5ISA Oq8=  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

(\*) En parcelas de uso terciario-comercial o dotacional.

2. Distancias a viviendas:

	<b>Suelo urbano Industrial</b>	<b>Suelo urbano uso global comercial</b>	<b>Suelo urbano uso global residencial</b>
Suministro carburantes	50 m.	50 m.	---
Electrolineras	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU
Puntos recarga elec.	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU

3. Distancias protección zonas vulnerables:

	<b>Suelo urbano Industrial</b>	<b>Suelo urbano uso global comercial</b>	<b>Suelo urbano uso global residencial</b>
Suministro carburantes	100 m.	100 m.	---
Electrolineras	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU
Puntos recarga	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU	Retranqueos PGOU

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente testimonio, en l'Alfàs del Pi a 3 de noviembre de 2021.



Identificador frmK6 8K4T Jch8 Yx+L xZnR 5ISA Oq8=  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

VºBº

Alcalde Presidente

SECRETARIA

Fecha firma: 03/11/2021 12:51:58 CET

SECRETARIA

SELLO ELECTRONICO

ALCALDIA

Fecha firma: 03/11/2021 12:51:59 CET

ALCALDIA

SELLO ELECTRONICO